



**Acuerdo de Disponibilidad
en versión pública con cobro**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA, VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO

CUENTA: Con la solicitud de acceso a la información pública presentada el 18 de agosto de 2024, a las 03:38 horas, bajo el número de folio **270506700009024**, de la Plataforma Nacional de Transparencia, en consecuencia, atento a lo previsto en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco, se procede con base en los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. La Unidad de Transparencia, recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información presentada en los términos siguientes:

"Copia en versión electrónica de las facturas que amparan los gastos de mantenimiento de la Quinta Grijalva, lo anterior del año 2020 al año 2024" (SIC).

SEGUNDO. Por lo que, de conformidad con el artículo 50 fracciones III y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se admitió a trámite la referida solicitud y se formó el expediente respectivo.

CONSIDERANDOS

I. Esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental es competente para conocer la solicitud de acceso a la información que se plantea, según lo establecido en los artículos 3 fracciones VII, VIII y XV, 4, 6, 49 y 50 fracciones III y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en ese sentido y en aras del principio de máxima publicidad se procede a trámite la solicitud.

II. La Unidad de Transparencia, mediante memorándum **SAIG/UT/119/2024**, de fecha 19 de agosto de 2024, solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, para que, se pronunciara respecto de la solicitud antes referida.

En consecuencia, la Encargada de la Unidad de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, advirtió que el documento solicitado, contiene información de acceso restringido en la modalidad de información confidencial, por lo que, mediante memorándum número **SAIG/UAF/0633/2024**, solicitó al Comité de Transparencia, sometiera a consideración los documentos referidos, a fin de generar la versión pública:

"Al respecto se envían las facturas correspondientes relacionadas con la solicitud de información en los términos solicitados.

En virtud de lo anterior, esta Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, advierte que hay documentos que contienen datos personales que deben ser protegidos, por lo que, se solicita al Comité de Transparencia someta

**Acuerdo de Disponibilidad
en versión pública con cobro**

a consideración la Clasificación de Información como Confidencial, relativo a las facturas antes mencionadas, a fin de generar la Versión Pública, conforme a lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.” (SIC)

En ese orden de ideas, el Comité de Transparencia, tuvo a la vista las facturas relativas a lo solicitado por el particular, observando que las documentales requeridas contenían **información confidencial**, en tal virtud, fue necesario restringir su acceso, atento a lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo anterior, con fundamento en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, punto 1 y fracción II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, ese Órgano Colegiado ordenó a la Unidad de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado (área poseedora de la información), generar la versión pública de los documentos relativos a los requerimientos del particular, **previo pago del costo de reproducción de la información**, conforme al análisis realizado en el acta de la **Trigésima Segunda Sesión celebrada el 06 de septiembre de 2024**, mismo que, consideró pertinente mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Carta Magna, estableciendo al efecto lo siguiente:

Artículo 6.- (...)

- A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16.- (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De lo anteriormente citado, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que, sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de datos personales.

En ese contexto, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, establece en su artículo 3, fracciones VIII y IX, respectivamente, los conceptos de **Datos personales** y **Datos personales sensibles**, a saber:

"Datos Personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

Datos Personales Sensibles: *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar*



**Acuerdo de Disponibilidad
en versión pública con cobro**

aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;"

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Tabasco, misma que regula el acceso a la información pública y las excepciones a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de reserva o confidencialidad, para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en el artículo que a continuación se transcribe:

"Artículo 124. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Mismo que se concatena con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen lo siguiente:

Trigésimo octavo. *Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:*

I. *Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable...*

II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;*

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los integrantes de los sujetos obligados facultados para ello."

En ese orden de ideas, los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse, y para que las dependencias o entidades puedan difundir los datos personales contenidos en sus sistemas de información, a un tercero distinto a su titular, deberán contar con el consentimiento de éste, salvo las excepciones que las leyes fijen; como ya se mencionó, el área poseedora manifestó de manera clara, concisa y definitiva, que en el presente caso no se cuenta con el referido consentimiento.

Finalmente, el Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 48 fracción II, 124 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **confirmó** la **clasificación parcial de la información como confidencial con cobro**, en el punto número 3 del desarrollo del orden del día, del acta de la **Trigésima Segunda Sesión**, a fin de generar la versión pública de la información solicitada.



**Acuerdo de Disponibilidad
en versión pública con cobro**

III. Ahora bien, de conformidad con los artículos 131 fracción V y 134 párrafo segundo de la Ley en la materia, es de enfatizar que si la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concede a los particulares el derecho de elegir la modalidad en que desean acceder a la información, también lo es que, cuando ésta se requiera en medios electrónicos, el responsable de la información está obligado a remitirla en esa modalidad cuando se encuentre digitalizada y, en caso de no tenerla así, cumplirán **concediendo su acceso en el estado en que la posean**, como es en el presente caso, **debiendo realizar el cobro por los materiales empleados en su reproducción, lo que no significa que la información deje de ser gratuita**, puesto que lo que se cobra es el material de reproducción y no la información en sí misma.

Por su parte, el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala:

"Artículo 147. El acceso a la información pública será gratuito.

En caso de existir costos para obtener la información, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información;

(...)

Los Sujetos Obligados deberán esforzarse por reducir, al máximo, los costos de entrega de información.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los Sujetos Obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó."

Atento a lo mandatado por el Comité de Transparencia en el **acta de la Trigésima Segunda Sesión del año 2024** y acorde con lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y los Criterios para el Cobro de Materiales utilizados en la Reproducción o Copiado de la Información Pública que emitió el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en el que por cada hoja fotocopiada ya sea impresa o escaneada se paga un importe de 0.01 U.M.A., que corresponde a la cantidad de \$108.57, dicho costo acorde a lo establecido en el artículo 5º de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización el cual señala: "El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entraran en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año, implicaría un gasto de **\$147.96 (CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 96/100 M.N.)** importe que se determina de multiplicar:

| Concepto de cobro | Porcentaje de cobro | Cálculo por cada hoja | Total a cobrar por cada hoja |
|--------------------------------------|---------------------|-------------------------------|------------------------------|
| Por la expedición de la copia simple | 0.01 U.M.A. | 108.57 x 0.01 U.M.A. = 1.0857 | \$ 1.0857 |

0.01 x 108.57 = \$ 1.0857 (peso-centavos) x 137 (hojas) = \$148.7409



**Acuerdo de Disponibilidad
en versión pública con cobro**

La anterior operación matemática se hace en el caso de que el peticionario requiera disponer de la información y en observancia a lo señalado en los artículos 140 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Como puede observarse en el presente asunto, y en cumplimiento de lo ordenado en el desarrollo del punto 3 de la Trigésima Segunda Sesión del año 2024, es procedente que el solicitante realice el pago que generarán los costos de reproducción, en ese sentido, **se adjunta** al presente Acuerdo, **el formato de cobro**, mismo que se fundamenta en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, el cual deberá presentar en las **cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, sito en el edificio conocido como Base 4, ubicado en la Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, colonia Casa Blanca 1a. sección, C.P. 86060, Villahermosa, Tabasco, en un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.**

Una vez que haya realizado el pago, y para efectos de garantizar el anonimato del solicitante, podrá enviar el recibo correspondiente a través del correo electrónico **saigunidaddetransparencia@gmail.com**, a través del cual se le harán llegar los plazos, términos y condiciones para la entrega de la información, o bien, si lo prefiere podrá presentar el recibo de pago en las oficinas que ocupa **la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, sito en el domicilio ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1504, Centro Administrativo de Gobierno, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.**

De lo anterior y con fundamento en los artículos 3 fracción XIV, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada ante ésta Unidad es una respuesta **disponible en versión pública con cobro.**

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se tienen por recibidos los memorándums referidos en el considerando II de este Acuerdo, mediante el cual la Encargada de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, contesta a la pregunta planteada de manera clara, concisa y definitiva, al requerimiento con número de folio señalado al rubro superior derecho, documento que constituye la razón documental que da origen a la información requerida, lo anterior, con fundamento en el artículo 4 segundo párrafo y 6 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se le informa al solicitante que deberá cubrir el costo correspondiente de manera previa a la entrega de la información, en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, sito en el edificio conocido como Base 4, ubicado en la Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, colonia Casa Blanca 1a. sección, C.P. 86060, Villahermosa, Tabasco, en un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles, para estar en condiciones de **iniciar el procesamiento de la información y elaborar la versión pública de la información.**

TERCERO. Hágase del conocimiento al solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 148, 149 y 150, puede interponer recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.



**Acuerdo de Disponibilidad
en versión pública con cobro**

CUARTO. NOTIFÍQUESE al solicitante conforme a la forma establecida en su solicitud y publíquense las actuaciones en el capítulo correspondiente del portal electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, para los efectos correspondientes.

Así lo acuerda y manda Erika Ortiz Hernández, Encargada de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ante Karina Cecilia López López, Jefa del Departamento de Acceso a la Información y Leonel Rueda de León de Márquez, Jefe del Departamento de Protección de Datos Personales, adscritos a esta misma Secretaría, testigos de asistencia con quien legalmente actúa y da fe.

Resolución sin firma autógrafa de conformidad con el acuerdo de Simplificación Regulatoria para el trámite de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, gestionadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 08 de septiembre de 2010, a través del suplemento 7096





Número de Folio o Expediente: **270506700009024**

| Concepto de cobro | Número de hojas | Porcentaje de cobro | Cálculo | Total a cobrar | Cuenta Rápida |
|--------------------------------------|-----------------|---------------------|---------------------------------------|-------------------|---------------|
| I. Por la expedición de copia simple | 137 | 0.01 UMA | 108.57x0.01 UMA=\$1.0857 Cada hoja | \$148.7409 | SD9173 |

| Concepto de cobro | Número de hojas | Porcentaje de cobro | Cálculo | Total a cobrar | Cuenta Rápida |
|--|-----------------|---------------------|---------------------------------------|----------------|---------------|
| II. Por la expedición de copia certificada | | | | | |
| a) Por la primera hoja | ----- | 0.3 UMA | 108.57x0.3 UMA=\$32.571 Cada hoja | ----- | SD9174 |
| b) Por cada hoja subsecuente | ----- | 0.01 UMA | 108.57x0.01 UMA=\$1.0857 Cada hoja | ----- | SD9175 |

| Concepto de cobro | Número de hojas | Porcentaje de cobro | Cálculo | Total a cobrar | Cuenta Rápida |
|------------------------------|-----------------|---------------------|-------------------------|----------------|---------------|
| III. Por cada disco compacto | ----- | 0.2 UMA | 108.57x0.2 UMA=\$21.714 | ----- | SD9177 |

| Concepto de cobro | Número de hojas | Porcentaje de cobro | Cálculo | Total a cobrar | Cuenta Rápida |
|--|-----------------|---------------------|-------------------------|----------------|---------------|
| IV. Por cada disco compacto en formato | | | | | |
| a) DVD | ----- | 0.3 UMA | 108.57x0.3 UMA=\$32.571 | ----- | SD9178 |
| b) DVD regrabable | ----- | 0.6 UMA | 108.57x0.6 UMA=\$65.142 | ----- | SD9179 |

| Concepto de cobro | Número de hojas | Porcentaje de cobro | Cálculo | Total a cobrar | Cuenta Rápida |
|--------------------------|-----------------|---------------------|---------------------------------------|----------------|---------------|
| V. Por cada hoja impresa | | | | | |
| a) Tamaño carta | ----- | 0.02 UMA | 108.57x0.02 UMA=\$2.1714 Cada hoja | ----- | SD9266 |
| b) Tamaño oficio | ----- | 0.03 UMA | 108.57x0.03 UMA=\$3.2571 Cada hoja | ----- | SD9267 |

Villahermosa, Tabasco; a **9 de Septiembre de 2024.**

Los pagos se podrán realizar en las oficinas de la Receptoría de Rentas del Centro (conocida como Base IV) y en las Oficinas de Paseo de la Sierra (edificio de la Secretaría de Finanzas), en un horario de 8:00 a 15:00 horas.

REDONDEO: De conformidad con la LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, artículo 3, establece: los pagos en efectivo de obligaciones en moneda nacional cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria que no sean múltiplos de cinco centavos, se efectuarán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos más próximo a dicho importe. -----



Villahermosa, Tabasco a 27 de agosto de 2024
MEMORÁNDUM No.: SAIG/UAF/0633/2024
Asunto: **Se solicita intervención del Comité
de Transparencia**

Juan Marcos Alejo Hernández
Presidente del Comité de Transparencia
Presente

Informo a usted, derivado del Memorándum número **SAIG/UT/119/2024** de fecha 19 de agosto 2024, suscrito por Erik Daniel Álvarez de la Cruz, Titular de la Unidad de Transparencia, referente a la solicitud con número de folio **270506700009024**, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en:

“Copia en versión electrónica de las facturas que amparan los gastos de mantenimiento de la Quinta Grijalva, lo anterior del año 2020 al año 2024.”(SIC)

Al respecto se envían las facturas correspondientes relacionadas con la solicitud de información en los términos solicitados.

En virtud de lo anterior, esta Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, advierte que hay documentos que contienen datos personales que deben ser protegidos, por lo que, se solicita al Comité de Transparencia someta a consideración la Clasificación de Información como Confidencial, relativo a las facturas antes mencionadas, a fin de generar la Versión Pública, conforme a lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente a usted:

ÚNICO. Convoque al Comité a efectos de someter a consideración la Clasificación de Información como Confidencial, a fin de generar la Versión Pública de los documentos antes referido

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.


ATENTAMENTE

c.c.p. Archivo/minutario

Responsable de la información

C. Sergio Molina Castillo
Subdirector de Apoyo Técnico



C. Sergio Molina Castillo
Subdirector de Apoyo Técnico



SAIG

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Miguel Ángel Fonz Rodríguez
Secretario

N O M B R A M I E N T O

GLORIA ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA

Presente.

En mi carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 14 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, comunico a usted que a partir de esta fecha he tenido a bien nombrarle:

Encargada de la Unidad de Administración y Finanzas

En tal virtud, se le conmina a guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Tabasco, las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que le ha sido conferido, comprometiéndose en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado.

En el desempeño de su cargo, y el ejercicio de los recursos públicos que en su caso tenga bajo su administración, debe observar los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Dado en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco; **a dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.**

ASIENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN





**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las 10:00 horas del día seis del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1504, Centro Administrativo de Gobierno, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco; con la facultad que le confiere lo estipulado en los artículos 47 y 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos Juan Marcos Alejo Hernández, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico; Lizbeth Gabriela Sosa Silva, Secretaria Particular; y, Claudia Verónica Brito, Directora General de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, siendo el primero de los mencionados el Presidente de este Órgano Colegiado, así como Erika Ortiz Hernández, Encargada de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica de este Comité, con la finalidad de desahogar la **Trigésima Segunda** Sesión del año 2024, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación de Quórum del Comité de Transparencia;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Acuerdo de Clasificación de Información como Confidencial, solicitada por la Encargada de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Secretaría a través del memorándum número **SAIG/UAF/0633/2024**, a fin de generar la Versión Pública, derivado de la solicitud de información con número de folio **270506700009024**.
4. Clausura.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación de quórum

Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes todos los integrantes de este Comité con derecho a voto. En consecuencia, se declara la existencia de quórum legal para sesionar, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

2. Aprobación del Orden del Día

En atención al punto del orden del día correspondiente, se somete a la consideración de los integrantes de este Comité de Transparencia el orden del día de la presente sesión; por lo que, los integrantes aprueban por unanimidad el orden del día propuesto para esta sesión.



3. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Acuerdo de Clasificación de Información como Confidencial, solicitada por la Encargada de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Secretaría a través del memorándum número SAIG/UAF/0633/2024, a fin de generar la Versión Pública, derivado de la solicitud de información con número de folio 270506700009024.

En el desahogo del **punto número 3 del Orden del Día**, se procede a la presentación, discusión y aprobación en su caso, de la Clasificación de Información como Confidencial, solicitada por la Encargada de la Unidad de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, relacionada con la solicitud de información con número de folio **270506700009024**, el cual requiere lo siguiente:

"Copia en versión electrónica de las facturas que amparan los gastos de mantenimiento de la Quinta Grijalva, lo anterior del año 2020 al año 2024." (SIC)

En ese sentido, mediante memorándum número **SAIG/UT/119/2024**, de fecha 19 de agosto de 2024, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas de esta Secretaría, para que se pronunciara respecto de la solicitud antes referida.

En consecuencia, la Encargada de la Unidad de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, advirtió que el documento solicitado, contiene información de acceso restringido en la modalidad de información confidencial, por lo que, mediante memorándum número **SAIG/UAF/0633/2024**, solicitó a este Comité de Transparencia, sometiera a consideración los documentos referidos, a fin de generar la versión pública:

"Al respecto se envían las facturas correspondientes relacionadas con la solicitud de información en los términos solicitados.

En virtud de lo anterior, esta Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, advierte que hay documentos que contienen datos personales que deben ser protegidos, por lo que, se solicita al Comité de Transparencia someta a consideración la Clasificación de Información como Confidencial, relativo a las facturas antes mencionadas, a fin de generar la Versión Pública, conforme a lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas." (SIC)

Así las cosas, este Órgano Colegiado tiene a la vista las facturas enviadas por la Unidad de Administración y Finanzas.

En tal virtud, este Comité de Transparencia, da cuenta que las documentales requeridas contienen información confidencial, por lo que, es necesario restringir su acceso, atento a lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, con base en el siguiente estudio:

Bajo tales circunstancias, a fin de analizar la procedencia de la clasificación de la información señalada como datos personales por el área administrativa competente, resulta pertinente mencionar que la

protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

Artículo 6.- (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, dominio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De lo anteriormente citado, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, deben estar protegidos en los términos que fije la ley, por lo que, sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de datos personales.

En ese contexto, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, establece en su artículo 3, fracciones VIII y IX, respectivamente, los conceptos de **Datos personales** y **Datos personales sensibles**, a saber:

"Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;"

En relación con lo previamente señalado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, misma que regula el acceso a la información pública y las excepciones a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de reserva o confidencialidad; considera que los datos personales hacen identificables a una persona, por lo que debe considerarse como información confidencial, a saber:

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Asimismo, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen lo siguiente:

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable...

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;"

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los integrantes de los sujetos obligados facultados para ello.

Bajo ese tenor, los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse, y para que las dependencias o entidades puedan difundir los datos personales contenidos en sus sistemas de información, a un tercero distinto a su titular, deberán contar con el consentimiento de éste, salvo las excepciones que las leyes fijen; como ya se mencionó, el área poseedora manifestó de manera clara, concisa y definitiva, que en el presente caso no se cuenta con el referido consentimiento.

En ese sentido, este Órgano Colegiado, considera necesario analizar el contenido de las **137 hojas** de las **79 facturas** relacionadas con el pedimento informativo a fin de determinar si las documentales referidas contienen datos confidenciales y en consecuencia resulte necesario protegerlos, por lo que su análisis se realizará en los términos siguientes:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- a) **El Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.)** Es un dato personalísimo por constituir la clave alfanumérica compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día; los tres últimos son la homoclave que fue asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Sirve citar el criterio 19/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los que establecen lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Segunda Época Criterio 19/17

- b) El **Domicilio**. Es un atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Código Civil Federal, por lo que al identificar o hacer identificable a una persona física constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse. En este sentido, se considera como información confidencial, con fundamento en el artículo 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.
- c) **Teléfono**. Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que por lo que corresponde al número telefónico particular, éste es asignado a un teléfono particular o celular, y permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
- d) **Código Postal**. Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o parte de la misma, o bien la división administrativa (Delegación) en la Ciudad de México; este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una pieza de correo para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato personal asociado al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
- e) **Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT)** Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que deberá entenderse como cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal. Por tanto, se actualizan las fracciones 1 y 2 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales y fiscales de una persona moral.
- f) El **código bidimensional** o **código de respuesta rápida (Código QR)**, al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que este dato actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.
- g) **Folio fiscal**. Que en la Resolución RRA 7502/18 y RRA 09673/20 el INAI advierte que el número de folio de la factura permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura. La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso,

vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones 1 y 2, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.

- h) **Número de serie del CSD Certificado de Sello Digital (CSD) – SAT.** Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el **certificado de sello digital** o el número de Serie del Certificado de Sello Digital, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada. El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Para el caso que nos atañe, el Sello Digital del CFDI correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor de documento, que es una persona de derecho privado. En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual resultaría su clasificación. Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- i) **Sello Digital del SAT.** Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el Sello Digital del SAT contiene datos personales, tales como Nombre y RFC del Contribuyente emisor, entre otros; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a la totalidad de los datos personales del contribuyente. Derivado de lo anterior, se advierte que, el sello digital del SAT da cuenta de la validez y certificación de legalidad fiscal que se le dé a un comprobante electrónico, por lo que sirve para que cualquiera pueda verificar que el comprobante esta efectivamente sellado digitalmente por el SAT y con dicho dato se puede acceder al nombre, y RFC del contribuyente emisor. En este sentido, resulta procedente la confidencialidad del dato abordado a estudio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- j) **Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).** Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo. Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos los datos personales del contribuyente. Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único e irrepetible con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor. Derivado de lo anterior, resulta procedente su clasificación en términos del artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia.

En esa virtud, se concluye que, los datos antes señalados, forman parte del patrimonio informativo de una persona física a la que identifica, por lo que, se reconocen sus garantías individuales en su carácter de individuo que goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
Av. Paseo Tabasco No. 1504, Tabasco 2000
Teléfono: (993) 310 33 00



Unidos Mexicanos, especialmente aquella relativa a la privacidad. En tal virtud, la información del **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), DOMICILIO, TELÉFONO, CÓDIGO POSTAL, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT, QR, FOLIO FISCAL, NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL (CSD), SELLO DIGITAL DEL SAT, SELLO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)**, por ser relativa a datos personales, **deben ser protegidas**, por lo cual se clasifican como confidenciales.

Es importante señalar, que la **clasificación de información confidencial** de naturaleza restrictiva no es pública, debido a su propia naturaleza, toda vez que, determina su prohibición al escrutinio social, pues se conforma de datos personales cuya secrecía está garantizada por el derecho a la privacidad y no está sujeta a temporalidad; al respecto, el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, indica que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los Titulares de la misma, sus representantes y los servidores Públicos facultados para ello, entre ellas se encuentra los secretos bancarios, fiduciarios, industriales, comerciales, fiscales, bursátiles y postales.

De tal manera que, **no es necesario desarrollar la prueba de daño** prevista en los artículos 3 fracción XXVI y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, toda vez que, el procedimiento de clasificación de confidencialidad funciona como garantía para la persona solicitante de que efectivamente se realizó el análisis correspondiente y la información solicitada encuadra en la hipótesis de información confidencial.

Por lo tanto, claramente se actualizan los requisitos previstos en los Lineamientos, Quinto, Séptimo fracción III, Octavo, párrafo primero y segundo; Trigésimo octavo fracción I, punto 1 y fracción II; así como los numerales Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; ya que es evidente, amén de que al disponerse públicamente la información, se compromete el objetivo final de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en cuanto a la protección de los datos personales, también y más importante aún, se afectaría la seguridad física, legal y económica, del Titular del Dato Personal, pues con la publicación de la citada información se pondría en riesgo la seguridad del poseedor del mismo, y se convertiría potencialmente en víctima de un delito, por lo que es mayor el interés y la necesidad de mantenerla en reserva, que el interés general en conocerla.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 131 fracción V y 134 párrafo segundo de la Ley en la materia, es de enfatizar que si bien es cierto que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concede a los particulares el derecho de elegir la modalidad en que desean acceder a la información, no menos cierto es que, cuando ésta se requiera en medios electrónicos, como es en el presente caso, el responsable de la información está obligado a remitirla en esa modalidad cuando se encuentre digitalizada y, en caso de no tenerla así, cumplirán concediendo su acceso en el estado en que la posean, debiendo realizar el cobro por los materiales empleados en su reproducción, **lo que no significa que la información deje de ser gratuita, puesto que lo que se cobra es el material de reproducción y no la información en sí misma.**

Atento a lo anterior y acorde con lo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y los Criterios para el Cobro de Materiales utilizados en la Reproducción o Copiado de la Información Pública que emitió el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en el que por cada hoja fotocopiada ya sea impresa o escaneada se paga un importe de 0.01 U.M.A., que corresponde a la cantidad de \$108.57, dicho costo acorde a lo establecido en el artículo 5º de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización el cual señala:



"El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entraran en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año."

En ese orden de ideas, el costo de la reproducción de la información se calculará con base a la siguiente fórmula, atendiendo a lo mencionado en el párrafo que antecede:

| Concepto de cobro | Porcentaje de cobro | Cálculo por cada hoja | Total a cobrar por cada hoja |
|--------------------------------------|---------------------|-----------------------------|------------------------------|
| Por la expedición de la copia simple | 0.01 U.M.A. | 108.57 x 0.01 U.M.A. = 1.08 | \$1.08 |

Como puede observarse, en el presente asunto, es procedente que el solicitante realice el pago que generarán los costos de reproducción, de las **137 hojas útiles que amparan las 79 facturas** que el área responsable de la información entregó, de acuerdo a lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que en lo conducente señala:

"Artículo 147. El acceso a la información pública será gratuito.

En caso de existir costos para obtener la información, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información;

(...)

Los Sujetos Obligados deberán esforzarse por reducir, al máximo, los costos de entrega de información.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, las cuales se publicarán en los sitios de Internet de los Sujetos Obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó."

Concatenado con el artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, que a la letra establece:

"Artículo 70. Por los servicios que prestan las Dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal cuando les sean solicitados documentos físicos o en medios magnéticos u ópticos, tratándose de obtención de información pública en términos de la legislación y reglamentación aplicable, las personas interesadas pagarán las cantidades siguientes:

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017
I. Por la expedición de copia simple.
0.01 UMA

II. Por la expedición de copias certificadas por las que no se tenga que pagar otra contribución de conformidad con lo que se establece en la presente Ley:

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017



a) Por la primera hoja.

0.3 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

b) Por cada hoja subsecuente.

0.01 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

III. Por cada disco compacto para almacenar y entregar la información requerida.

0.2 UMA

IV. Por cada disco compacto en formato DVD para almacenar y entregar la información requerida en ese medio, bajo la siguiente característica:

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

a) DVD.

0.3 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

b) DVD regrabable.

0.6 UMA

V. Por cada hoja impresa:

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

a) Tamaño carta.

0.02 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

b) Tamaño oficio.

0.03 UMA

El establecimiento de estos costos no contraviene las facultades que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco confiere al organismo público autónomo garante.

Las mismas cuotas y tarifas serán aplicables por la expedición de los documentos físicos o que en medio magnético u óptico realicen los poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos y que le sean solicitados en materia de acceso a la información pública. La entrega de la información pública bajo las modalidades de correo electrónico, consulta física o verbal, en ningún caso generará pago alguno."

De lo aludido, la Unidad de Transparencia en el Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública, deberá adjuntar el formato de cobro, así como, deberá facilitar el **nombre de la dependencia, lugar, horarios y días hábiles** para que el solicitante presente el formato de cobro y una vez que haya realizado el pago, y para efectos de garantizar el anonimato del solicitante, podrá enviar el recibo correspondiente a través del correo electrónico de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, a través del cual se le harán llegar los plazos, términos y condiciones para la entrega de la información, o bien, si lo prefiere podrá presentar el recibo de pago en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, este Comité **CONFIRMA** por unanimidad de votos, la **clasificación parcial de la información como confidencial**, solicitada a través del memorándum número **SAIG/UAF/0633/2024**, suscrito por la Encargada de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, relativa al punto número 3 del orden del día de la presente acta, a fin de generar la Versión Pública, derivado de la solicitud de información con número de folio **270506700009024**, lo anterior, con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y con el numeral



Séptimo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Se **ordena** a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, emita el **Acuerdo de disponibilidad parcial en versión pública** y **adjunte el formato de cobro** al solicitante y notifique al solicitante por la vía elegida por este para tal efecto.

Asimismo, **la Unidad de Administración y Finanzas (área poseedora de la información) deberá generar la versión pública de los documentos relacionados con la presente acta, previo pago del costo de reproducción de la información**, conforme al análisis realizado por este Comité y haga entrega a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, a fin de entregar la respuesta en versión pública al solicitante, conforme a lo estipulado en los artículos 114 fracción III y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

4. CLAUSURA.

Finalmente, al no haber otro asunto que tratar y para dar por terminado el Orden del Día, se declaran clausurados los trabajos de esta **Trigésima Segunda Sesión**, siendo las 11:00 horas, del día 06 de septiembre del 2024, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para constancia y validez de la misma.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**

JUAN MARCOS ALEJO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

LIZBETH GABRIELA SOSA SILVA
INTEGRANTE

CLAUDIA VERÓNICA BRITO MARTÍNEZ
INTEGRANTE

ERIKA ORTIZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA TÉCNICA

